Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 356-98 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Leda Casilda Montás de Sangiovanni.

(G. O. 9996, del 15 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 356-98

CONSIDERANDO: Que la señora LEDA CASILDA MONTAS DE SANGIOVANNI, laboró por más de veinte (20) años en la administración pública desempeñándose como Encargada de Expedición de Permisos Vegetales en la Secretaria de Estado de Agricultura, además desempeñándose como técnica realizando ferias agropecuarias en el Patronato Nacional de Ganaderos.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene obligación de velar por el bienestar de los Servidores Públicos que han dedicado su vida productiva a la nación.

CONSIDERANDO: Que la señora LEDA CASILDA MONTAS DE SANGIOVANNI, carece de medios suficientes para solventar sus necesidades básicas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de seis mil pesos oro dominicanos (RD$6,000.00) mensualmente en favor de la señora LEDA CASILDA MONTAS DE SANGIOVANNI.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 357-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Joaquín Paula, Rafaela Rojas Vda. Ruiz y Juan Rafael Castellanos Merán.

(G. O. 9996, del 15 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 357-98

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado recurrir en auxilio de los servidores públicos que han dedicado gran parte de su vida el trabajo digno en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el señor JOAQUIN PAULA, ya no cuenta con las fuerzas físicas necesarias para desarrollar ningún trabajo productivo que le permita cubrir sus necesidades más urgentes, motivado a su edad;